

CONTRATO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIONES

En Madrid, a ___ de _____ de 20__

PARTES OBLIGADAS**DE UNA PARTE:**

D. Javier de la Parte Rodríguez y D^a Ana Álvarez Ortiz de Zúñiga, con D.N.I. 51385325J y D.N.I. 16251522K respectivamente, en nombre y representación de **Intermoney Valores S.V., S.A.** (en adelante "**Intermoney Valores**" o la "**Entidad**"), actuando según los poderes generales otorgados ante el notario D. Antonio Huerta Trólez, el catorce de Enero de 2014 con el número 66 de su protocolo.

Y DE OTRA:

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en _____ y D.N.I. _____ que actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y representación (en adelante el "**Ciente**").

Ambas partes (en adelante, las "**Partes**" y, cada una de ellas, individualmente, una "**Parte**") reconociéndose mutuamente la suficiente capacidad legal para obrar, libre y voluntariamente y para ser Parte de este contrato

EXPONEN

- 1) Que **INTERMONEY VALORES** es una sociedad con domicilio en Madrid, Príncipe de Vergara, 131, Planta 3 y N.I.F. nº A82037458, constituida el 14 de mayo de 1998 ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez con el nº 1200 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13186, libro 0, folio 164, sección 8, hoja M-213521, inscripción 1, supervisada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "**CNMV**") (C/Edison, 4 - 28006 Madrid, España - www.cnmv.es) e inscrita en el Registro Especial de Sociedades y Agencias de Valores de la CNMV con el nº 169 y adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Valores de Madrid.
- 2) Que **Intermoney Valores** está plenamente autorizada a prestar, entre otras actividades, el servicio de inversión consistente en el asesoramiento en materia de inversiones entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de **Intermoney Valores**, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros, encontrándose, en consecuencia, plenamente autorizado para la prestación de dicho servicio a favor del **Ciente** ("**Servicio de Asesoramiento en Materia de Inversiones**").
- 3) Que **Intermoney Valores** es miembro del Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN, www.fogain.com), el cual tiene encomendadas las funciones de cobertura del **Ciente** para

el supuesto de que fuera declarado judicialmente el concurso de acreedores de **Intermoney Valores** o ésta fuera declarada en situación de insolvencia por parte de la CNMV.

- 4) Que ambas Partes están interesadas en suscribir un contrato por el que **Intermoney Valores** preste los Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversiones al **Ciente**.
- 5) Que con carácter previo a la celebración del presente contrato, cumpliendo con la LOPD (termino definido en la Estipulación Decimoprimer) en cuanto a información previa y consentimiento inequívoco, ha obtenido la información necesaria del **Ciente**, clasificándole como **cliente minorista** (como contraposición a cliente profesional) en el ámbito de los Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversiones que van a ser prestados y sobre la situación financiera y los objetivos de inversión del **Ciente**.

Esta categorización como *cliente minorista* le otorga la mayor protección, concediéndole mayores derechos de información, tanto con carácter previo como posterior a la prestación de los Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversiones.

No obstante lo anterior, el **Ciente** tiene el derecho, en cualquier momento, a solicitar el tratamiento como **cliente profesional** y renunciar de forma expresa a su tratamiento como *cliente minorista*. Dicha solicitud, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, será analizada por **Intermoney Valores** de acuerdo con la legislación aplicable teniendo en cuenta su experiencia y conocimientos en relación con los Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversiones y su resolución le será comunicada a Ud.

El **Ciente** ha de tener en cuenta que el tratamiento como *cliente profesional*, parte del supuesto de que cuenta con un grado de experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos, y por lo tanto, requiere una menor protección y menores derechos de información.

En cualquier caso, si **Intermoney Valores** es conocedora de que el **Ciente** ha dejado de cumplir los requisitos para ser tratado como profesional, lo considerará con carácter inmediato, a todos los efectos, como un cliente minorista.

- 6) Asimismo, con carácter previo, **Intermoney Valores** ha comunicado al **Ciente** a través de un soporte duradero y accesible al **Ciente** o accesible a través de la web www.imvalores.com, -quien reconoce haber tenido acceso al mismo-, información previa adecuada relativa:
 - a los canales a través de los cuales **Intermoney Valores** puede desarrollar su actividad con el **Ciente**;
 - a su política de ejecución y gestión de órdenes;
 - a su folleto informativo de tarifas máximas en operaciones y servicios del mercado de valores;
 - a su política de gestión y prevención de conflictos de interés;
 - a los medios de reclamación e indemnización a disposición del **Ciente**; y
 - a los instrumentos financieros y a los riesgos asociados a los mismos.

Todo ello permite al **Ciente** comprender la naturaleza de los riesgos de los servicios de inversión y, concretamente, le permite conocer el nivel de riesgo del asesoramiento o recomendaciones asociadas al Servicio de Asesoramiento en Materia de Inversiones que **Intermoney Valores** puede ofrecer bajo este contrato pudiendo, por lo tanto, tomar decisiones sobre las inversiones con conocimiento de causa.

- 7) Que de conformidad con el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero (“**RD 217/2008**”) y con la Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio, por la que se desarrollan los artículos 71 y 76 del citado RD 217/2008, así como con la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo, es preceptivo, para la prestación a clientes minoristas del servicio de asesoramiento en materia de inversión, la suscripción entre las partes de un contrato.
- 8) A tales efectos, **Intermoney Valores** ha elaborado el presente contrato que incorpora los términos y condiciones aplicables a la relación de las Partes que lo suscriben.
- 9) Habiéndose concretado las condiciones en que se producirá la prestación de los Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversiones y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las Partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

1-Objeto del contrato

El presente contrato regula las condiciones que rigen el servicio de asesoramiento en materia de inversión, recogido en el artículo 140 g) del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), por parte de **Intermoney Valores**, respecto de los instrumentos financieros del **Ciente** que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, desea ser asesorado por parte de **Intermoney Valores**, así como de los rendimientos generados por aquéllos.

La cartera inicial del **Ciente** es la que se detalla en el Anexo I del presente contrato (“**Cartera del Cliente**”). La actividad de asesoramiento en materia de inversión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la CNMV, la suma de los dos conceptos siguientes:

- a. El patrimonio aportado o declarado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el **Ciente**.
- b. El importe de créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el **Ciente** y el acreditante.

2-Facultades y obligaciones de las Partes

2.1-Facultades y obligaciones de Intermoney Valores

2.1.1-Facultades de Intermoney Valores. Objetivos y limitaciones

Intermoney Valores prestará los Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversiones y, en consecuencia, emitirá sus recomendaciones, sobre la base del resultado de la Evaluación de Idoneidad (Estipulación Cuarta) y ejercerá su actividad de asesoramiento con las más amplias facultades, pudiendo, asesorar al **Ciente** sobre todo tipo de operaciones.

En la ejecución del presente contrato, no se pactan por las Partes objetivos como resultado de la prestación del Servicio de Asesoramiento en Materia de Inversión ni más limitaciones a la facultad de **Intermoney Valores** de asesorar sobre los instrumentos financieros integrantes de la Cartera del Cliente distintas de las recogidas en el presente contrato y en las legalmente establecidas.

2.1.2-Actuación de Intermoney Valores

2.1.2.1-Operaciones prohibidas y autorizaciones

Intermoney Valores no asesorará ni recomendará, en ningún caso, sobre operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del **Ciente** mientras no se obtengan estas autorizaciones.

Intermoney Valores actuará de acuerdo a las Estipulaciones de este contrato y en consecuencia con la información obtenida sobre los conocimientos y experiencia del **Ciente** y sobre su situación financiera y objetivos de inversión del **Ciente**. Las recomendaciones asociadas a los Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversiones no tienen, en ningún caso, carácter vinculante para el **Ciente**.

2.1.2.2-Periodicidad de la Actuación de Intermoney Valores

Los Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversiones podrán prestarse durante la vigencia del presente contrato bien (i) recurrentemente sobre la Cartera del Cliente con una periodicidad trimestral, sin perjuicio de que la periodicidad pactada pueda verse modificada; o bien (ii) puntual, solicitada en cualquier momento por el Cliente sobre un determinado instrumento financiero.

2.1.2.3-Tipo de Actuación de Intermoney Valores

A tal efecto, **Intermoney Valores**, con la información que el **Ciente** le facilite, en virtud de lo establecido en la Estipulación Cuarta, llevará a cabo las siguientes actuaciones de asesoramiento:

- a) Análisis inicial de los instrumentos financieros que integran la Cartera del Cliente.
- b) Asesoramiento al **Ciente** en el diseño de la Cartera del Cliente, incluyendo la distribución de ésta por mercados y diferentes tipos de instrumentos financieros.
- c) Elaboración de informes y análisis sobre la Cartera del Cliente.
- d) Mantenimiento de reuniones de seguimiento de la Cartera del Cliente, en las cuales participarán el **Ciente** y representantes de **Intermoney Valores**.

En dichas reuniones se contemplarán los siguientes aspectos:

- Visión global del entorno macroeconómico y análisis de la coyuntura de los mercados financieros.
- Evolución de la rentabilidad de la Cartera del Cliente.
- Presentación de propuestas de inversión o desinversión en instrumentos financieros.
- Análisis de las posibles cuestiones planteadas por el **Ciente**.

Todo asesoramiento o recomendación deberá ser coherente con todos los aspectos evaluados al **Ciente** (Estipulación Cuarta) y la descripción, que debe entregarse al **Ciente** (Estipulación 2.1.5) deberá referirse al menos a los términos en que se haya clasificado el instrumento financiero tanto desde el punto de vista del riesgo de mercado, de crédito y de liquidez, como de su complejidad, así como de lo recogido en la Estipulación Cuarta.

2.1.3-Servicio de Atención al Cliente

De conformidad con la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, **Intermoney Valores** pone a disposición de sus clientes un “*Servicio de Atención al Cliente*” cuyo objeto es atender y

resolver, en un plazo máximo de dos meses, las quejas y reclamaciones que pudieran presentar sus “Clientes”. Dichas reclamaciones podrán realizarse:

- vía email a la siguiente dirección atencionalcliente@grupocimd.com; o
- por correo ordinario a la dirección postal:

Servicio de Atención al Cliente:

Príncipe de Vergara, 131, Planta 3 -28002 Madrid

El **Ciente** puede encontrar información más amplia de este servicio en la sección ATENCIÓN AL CLIENTE de la web de **Intermoney Valores** (www.imvalores.com) o en la página web oficial de la CNMV.

2.1.4-Obligaciones fiscales

Siempre y cuando, en aplicación de la normativa tributaria vigente de ámbito nacional, local, autonómico, comunitario o internacional, **Intermoney Valores** sea sujeto obligado del correspondiente tributo, aplicará cuantos impuestos, tasas y contribuciones fueren pertinentes sobre servicios objeto de este contrato.

2.1.5-Otras obligaciones

2.1.5.1-Deber de información

Intermoney Valores se compromete a enviar por escrito o mediante otro soporte duradero al **Ciente**, cuando proceda y de acuerdo con la Estipulación Decimosegunda, una descripción de cómo se ajusta cada recomendación realizada dentro del Servicio de Asesoramiento en Materia de Inversión a las características y objetivos del inversor (Perfil de Riesgo) (Anexo II).

2.1.5.2-Deber de actualización

Intermoney Valores se compromete a mantener actualizada toda la información que tenga o pueda tener incidencia en la prestación del Servicio de Asesoramiento en Materia de Inversión, además de actualizar aquella información relativa a los conocimientos, situación financiera y objetivos de inversión del **Ciente**. Asimismo, se compromete a notificar cuantos cambios puedan tener incidencia en los términos recogidos en este contrato. Dicha notificación podrá realizarse a través de una comunicación personalizada o a través de la web de **Intermoney Valores**.

2.2-Facultades y obligaciones del Cliente

- El **Ciente** se compromete a facilitar cuantos datos de carácter personal y cuantos documentos acreditativos sean precisos para su correcta identificación y, en particular, aquellos que **Intermoney Valores** le requiera y deban obrar en su poder, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de identificación y clasificación del **Ciente**, prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o de índole fiscal. Asimismo se compromete a comunicar y acreditar cualquier modificación de sus datos y circunstancias personales.
- Con el objetivo de que **Intermoney Valores** pueda cumplir con la Estipulación 2.1.2, el **Ciente** informará a **Intermoney Valores**, de conformidad con la Estipulación Decimosegunda, cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida asesorar o recomendar al Cliente en determinados instrumentos financieros.

3-Normas de conducta

Las Partes se someten a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores y normativa de desarrollo y, en concreto, las establecidas en cada mercado.

4-Determinación del Perfil de Riesgo (Evaluación de la Idoneidad)

Habiendo sido categorizado el **Ciente** como *minorista*, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo 213 de la LMV y 72 del RD 217/2008, **Intermoney Valores** deberá recabar del **Ciente** la información necesaria que le permita determinar el Perfil de Riesgo y Criterios Generales de la Inversión, de tal forma que **Intermoney Valores** pueda evaluar la idoneidad y prestar sus Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversiones con arreglo a los siguientes tres componentes:

- La experiencia y los conocimientos necesarios del **Ciente** para comprender los riesgos que implica la transacción que implica la recomendación.
- Los objetivos de inversión del **Ciente** (horizonte temporal, preferencias en la asunción de riesgos, perfil de riesgo y finalidad de la inversión); y
- Los riesgos de inversión de acuerdo con la situación financiera del **Ciente** (riesgo de mercado, de liquidez y de crédito).

Si el **Ciente** no completa y entrega a **Intermoney Valores** los Test de Conveniencia e Idoneidad debidamente rellenos y firmados, **Intermoney Valores** no podrá prestar los Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversión en relación con la Cartera del **Ciente**.

El **Ciente** se obliga a informar a **Intermoney Valores** sobre cualquier cambio que experimente su situación financiera y, en consecuencia, sus objetivos de inversión.

Intermoney Valores proporcionará al **Ciente** en los términos recogidos en la Estipulación Decimosegunda una descripción de cómo se ajusta la evaluación realizada a las características y objetivos del **Ciente**.

5-Comisiones y régimen económico aplicable

Por el Servicio de Asesoramiento en Materia de Inversión, **Intermoney Valores** repercutirá al **Ciente** las comisiones y gastos derivados de las actuaciones realizadas para el **Ciente** de acuerdo con las tarifas correspondientes pactadas con él, incluidas en el Anexo III. En ningún caso podrán superar a las contenidas en el folleto de tarifas y comisiones máximas que **Intermoney Valores** tiene presentado ante la CNMV y que se encuentran a disposición del **Ciente**.

Además, **Intermoney Valores** no tiene previsto en su política el cobro o pago de ningún tipo de incentivo no permitido, entendido éste en el sentido de lo estipulado en el artículo 59 del RD 217/2008, de 15 de febrero. No obstante, en caso de recibir o pagar incentivos, **Intermoney Valores** informará al **Ciente** de forma suficiente para dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo, pudiendo el **Ciente** solicitar información detallada en cualquier momento (Estipulación Séptima).

Intermoney Valores repercutirá en la "cuenta de cliente" del **Ciente** indicada en el Anexo IV, las comisiones y demás gastos repercutibles. Serán en todo caso de cargo del **Ciente** las penalizaciones o gastos de cualquier índole.

Intermoney Valores informará al **Ciente** de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que pueden ser de aplicación a la relación contractual. Dicha

comunicación podrá realizarse por escrito pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle.

El **Ciente** dispondrá de un plazo de un (1) mes desde la recepción de la citada información para realizar cualquier comunicación relativa a la misma, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al **Ciente** le serán aplicadas inmediatamente.

Las Partes designan las direcciones recogidas en la Estipulación Decimosegunda para la remisión y la recepción de las notificaciones relativas a las facturas por los servicios contemplados en este contrato, así como cualquier otra notificación relativa a esta Estipulación.

6- Responsabilidad de las Partes

6.1-Responsabilidad de Intermoney Valores

En atención a la naturaleza del servicio a prestar y a la actuación de **Intermoney Valores** en interés y por cuenta del **Ciente**, aquella sólo responderá frente al **Ciente** de los daños y perjuicios que éste pueda sufrir como consecuencia directa del servicio prestado, si tal daño proviene de una actuación dolosa o negligente de **Intermoney Valores**.

De acuerdo con lo anterior, **Intermoney Valores** no será, en ningún caso, responsable de los daños indirectos o lucro cesante que pueda sufrir el **Ciente**.

Intermoney Valores no será responsable de la demora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato que se produzcan por un supuesto ajeno a su ámbito de actuación, por un supuesto de fuerza mayor o por cualquier otra causa que se produzca más allá del razonable control de **Intermoney Valores**.

Intermoney Valores declina cualquier tipo de responsabilidad derivada de las operaciones realizadas en la cuenta del **Ciente** por otro cotitular, persona autorizada, tutor o por **Intermoney Valores** en sede de la ejecución del Servicio de Asesoramiento en Materia de Inversión, desde el fallecimiento de éste hasta la comunicación fehaciente del óbito.

Los informes, análisis, propuestas de inversión u otros documentos elaborados por **Intermoney Valores** se realizarán sobre la base de la información facilitada por el **Ciente**, la información pública disponible, la información facilitada por los emisores de los instrumentos financieros que compongan la Cartera del Cliente y de las propias recomendaciones de **Intermoney Valores**, sin que deba entenderse que **Intermoney Valores**, mediante la elaboración de los Informes, formula ninguna manifestación o garantía, expresa o tácita, sobre la veracidad, suficiencia o corrección de dichos documentos.

Los Informes y recomendaciones se fundamentarán, asimismo, en las condiciones económicas y de los mercados financieros vigentes a la fecha de su elaboración, las cuales podrían experimentar alteraciones, lo que obliga a revisar las recomendaciones contenidas en los mismos.

6.2-Responsabilidad del Cliente

El **Ciente** manifiesta que la información que ha proporcionado a **Intermoney Valores** es completa, exacta y veraz. **Intermoney Valores** confiará en la información proporcionada por el **Ciente**, a menos que tenga constancia de que la misma está desfasada o es falsa.

Intermoney Valores no realizará ni obtendrá de un experto una verificación independiente acerca de la exactitud e integridad de la información que ha servido de base para la elaboración de los informes a los que se ha hecho referencia en el apartad anterior.

El **Ciente**, por tanto, asume la responsabilidad sobre toda la información dada a **Intermoney Valores** y su obligación de actualizarla.

El **Ciente** reconoce y acepta expresamente que las decisiones sobre la realización de las operaciones de inversión que se deriven de la prestación del servicio de asesoramiento objeto del presente acuerdo, serán, en todo caso, tomadas de forma exclusiva por el **Ciente**, por lo que, en consecuencia, asume los riesgos y resultados de las operaciones de inversión que realice, siendo las obligaciones que para **Intermoney Valores** derivan del presente Contrato únicamente de medios y nunca de resultados.

7-Conflictos de intereses

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, **Intermoney Valores** ha establecido las medidas administrativas y organizativas adecuadas para evitar que los posibles conflictos de intereses perjudiquen a sus clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el **Ciente** reconoce y acepta expresamente que:

a) **Intermoney Valores**, como consecuencia de la prestación de sus servicios de inversión, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado, y actuando siempre en interés óptimo del **Ciente**, podrá recibir o abonar honorarios, comisiones, beneficios no pecuniarios cuya existencia, naturaleza y cuantía (o cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía), constan en su Política de Conflictos de Interés, que ha sido entregada al **Ciente** y se encuentra a su disposición en nuestras oficinas así como en la página web de **Intermoney Valores** (www.imvalores.com). No obstante, el **Ciente** conserva el derecho, en todo momento de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de **Intermoney Valores**, sobre dichos conflictos de interés.

b) **Intermoney Valores**, en el marco de los Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversión objeto del presente acuerdo, podrá realizar recomendaciones de inversión al **Ciente** relativas a instrumentos financieros comercializados por **Intermoney Valores** o por otras entidades pertenecientes a su Grupo o al de sus accionistas, así como relativas a instrumentos financieros emitidos por vehículos de inversión gestionados por **Intermoney Valores** o por otras entidades pertenecientes a su grupo económico o al de sus accionistas, respetando en todo momento lo dispuesto en este contrato.

c) **Intermoney Valores**, o las entidades pertenecientes a su Grupo o al de sus accionistas o sus administradores o directores, pueden haber realizado o realizar en el futuro, por cuenta propia o ajena, operaciones de cualquier naturaleza con los instrumentos financieros sobre los que **Intermoney Valores** preste el Servicio de Asesoramiento en Materia de Inversión en virtud de este acuerdo o tener cualesquiera otros intereses en dichos instrumentos financieros o en los emisores de los mismos, sin que ello guarde ninguna relación con los Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversión. **Intermoney Valores** ha implementado las medidas adecuadas para evitar el flujo de información indebida entre las distintas áreas de negocio y entre las distintas sociedades pertenecientes al grupo de sus accionistas.

8-Modificación

Cualquier modificación en las condiciones de este contrato y la introducción de otras nuevas requerirá el previo aviso al **Ciente**, quien, si no estuviera de acuerdo con la misma y salvo que tales modificaciones sean exigibles por Ley, dispondrá de un plazo de un (1) mes a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación del contrato, dentro del cual podrá dar por resuelto el contrato mediante notificación dirigida a **Intermoney Valores** (Estipulación Decimosegunda).

El transcurso de dicho plazo sin que el **Ciente** se haya manifestado en contrario, implicará su plena aceptación a las nuevas condiciones comunicadas por **Intermoney Valores**.

La modificación al contrato quedará unida al presente mediante *addendum*

9-Duración y terminación

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las Partes dar por finalizado el mismo, en cualquier momento de su vigencia, con un preaviso, por escrito, de un (1) mes a las direcciones indicadas en la Estipulación Décima.

Intermoney Valores o el **Ciente** (según corresponda), sin perjuicio de las causas de resolución establecidas con carácter general en el ordenamiento jurídico, estará facultada para resolver el presente contrato, con efectos inmediatos y sin necesidad de que medie preaviso alguno, en los siguientes supuestos:

- a) en el supuesto de que por parte del **Ciente** se incumpla su obligación de pago de las comisiones o cualquier otro concepto previsto en el presente contrato a favor de **Intermoney Valores** o que por parte del **Ciente** se genere cualquier situación de riesgo crediticio;
- b) en el supuesto de que por parte del **Ciente** se incumpla cualquier obligación al mismo inherente en virtud de la normativa aplicable en materia de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;
- c) la pérdida de las licencias y/o autorizaciones necesarias para el desarrollo del objeto del presente contrato;
- d) el fallecimiento del **Ciente** o de uno de los cotitulares del contrato, en el supuesto de constituirse el **Ciente** por dos personas físicas; o
- e) en general, la resolución por el incumplimiento de cualquier pacto o acuerdo establecido en el presente contrato

En caso de terminación anticipada del presente contrato, el **Ciente** vendrá obligado a satisfacer el importe de cualesquiera comisiones o cantidades adeudadas (Estipulación Quinta) a **Intermoney Valores** por cualquier concepto.

La terminación del presente contrato, por cualquier causa, no supondrá la terminación de cualquier otro contrato que el **Ciente** tenga suscrito con **Intermoney Valores**.

10-Prevención en materia de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

De acuerdo con la normativa vigente, la relación entre el **Ciente** e **Intermoney Valores** incluye la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, para lo cual se podrán elaborar perfiles con este fin a partir de la información facilitada por el **Ciente**. Esta información se pondrá a disposición de las autoridades responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en el Estado miembro de entrada o de salida de fondos. La información suministrada podrá comunicarse a un tercer país por parte de los Estados miembros o de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales, con el acuerdo previo de las autoridades competentes.

Asimismo el **Ciente** queda informado de que las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan sus datos para llevar a cabo transferencias, pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades y organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la

Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

A este respecto, con carácter previo a la suscripción del presente contrato el **Ciente** ha cumplimentado el cuestionario establecido por **Intermoney Valores** en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

11-Protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (**LOPD**), y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (**RLOPD**), y sin perjuicio de que los datos de los firmantes del contrato pudieran quedar excluidos de la aplicación de la normativa en virtud del art. 2 del Reglamento de desarrollo de la LOPD, dichos firmantes quedan informados de que los datos personales facilitados podrán ser incorporados a los ficheros mantenidos por cada de una de las partes, en el ejercicio de su actividad y para la finalidad de mantenimiento del contrato y las relaciones derivadas de éste.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta expresamente que sus datos podrán ser utilizados para el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por medios no electrónicos, propias de la actividad de **Intermoney Valores** y para la gestión de sus clientes por parte de **Intermoney Valores**, al objeto de adecuar las ofertas comerciales al perfil particular del firmante del Cliente; lo que se le comunica en virtud de lo establecido en el artículo 30.1 de la LOPD y 45.1 b) del RLOPD. Si el firmante del Cliente no desea recibir las indicadas comunicaciones comerciales de **Intermoney Valores** deberá marcar la siguiente casilla: .

De igual forma, mediante la marcación de la siguiente casilla el Cliente acepta que sus datos incluidos en el encabezado puedan ser utilizados por **Intermoney Valores** para el envío de comunicaciones comerciales electrónicas propias de la actividad de **Intermoney Valores** y para la gestión de sus clientes por parte de **Intermoney Valores** .

Los firmantes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que haya lugar sobre dichos datos mediante escrito dirigido al domicilio de cada parte que figura en el encabezamiento del presente contrato. La solicitud deberá especificar el derecho o derechos ejercitados, así como ir acompañada de una copia del DNI o documento acreditativo de la identidad equivalente. En concreto, ante **Intermoney Valores** podrán ejercer tales derechos en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose a INTERMONEY VALORES, S.V., S.A. Departamento de Cumplimiento Normativo, Príncipe de Vergara, 131, Planta 3, 28002 Madrid, o mediante e-mail remitido a la dirección cumplimientonormativo@grupocimd.com.

12-Notificaciones entre las Partes

Intermoney Valores presta sus Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversiones a los clientes desde su sede social, sito en Príncipe de Vergara, 131, planta 3 (28002 Madrid), por lo que la lengua en la que la información previa y las condiciones contractuales se facilitan es el castellano. Del mismo modo, la lengua en la que el **Ciente** podrá formalizar el contrato y ejecutar las prestaciones derivadas del mismo también será el castellano.

Cualesquiera notificaciones, solicitudes, peticiones y otras comunicaciones entre las Partes como por ejemplo el envío de informes, facturas, etc. que deban realizarse en virtud de los términos del presente contrato, salvo que el **Ciente** indique lo contrario, deberán realizarse por escrito y remitirse por correo certificado o cualquier otro medio que acredite la recepción de las mismas, a las siguientes direcciones:

(i) Si se realizan al **Ciente**:

Att. D/D^a _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

(ii) Si se realizan a **Intermoney Valores**:

Att. Administración Gestión de Patrimonios

Dirección: C/ Príncipe de Vergara, 131 – 2^a planta. 28002 Madrid

Correo electrónico: administracionpatrimonios@grupocimd.com

Teléfono: 91 432 64 00

Fax: 91 432 64 63

Sin perjuicio de lo anterior, el **Ciente** podrá expresamente solicitar, de conformidad con el Anexo VI del presente contrato, que toda comunicación que **Intermoney Valores** deba realizar en virtud del presente contrato se realice por medios telemáticos a la dirección de correo electrónico indicada en la presente estipulación. El **Ciente** podrá renunciar en cualquier momento a recibir comunicaciones por medios telemáticos de **Intermoney Valores**. Dicha renuncia deberá realizarse en los términos descritos en el párrafo segundo de la presente Estipulación.

Si alguna de las Partes del presente contrato deseara modificar los datos de contacto o direcciones aquí indicados deberá comunicar a la otra Parte la nueva dirección con una antelación mínima de quince (15) días.

13-Gastos e Impuestos

Cualquier gasto e impuesto que se devengue con motivo de la prestación del Servicio de Asesoramiento en Materia de Inversión estipulado en el presente contrato y las consecuencias económicas derivadas de los mismos, serán por cuenta de aquella parte que determine la Ley en vigor.

14-Legislación aplicable y Competencia jurisdiccional

El presente contrato, sus Anexos y los Servicios de Asesoramiento en Materia de Inversiones prestados en virtud del mismo se someterán y regirán, a todos los efectos y, en particular, en cuanto a su formalización, cumplimiento, interpretación, extinción y ejecución, por Legislación común española.

Las Partes acuerdan someter las controversias que puedan surgir entre ellos con motivo de este contrato, o por consecuencia del mismo, al Informe del Protector del Inversor de la Bolsa de Madrid, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual posterior ejercicio judicial de acciones, para el que las partes, con renuncia a cualquier otra que pudiera

serles de aplicación, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, considerado como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

15-Generales

Este contrato, incluyendo sus Estipulaciones y Anexos y posibles documentos complementarios, constituye el contrato completo alcanzado por las Partes con respecto a su objeto, sustituyendo todas las negociaciones, acuerdos y/o compromisos previos, si los hubiese.

Si alguna estipulación de este contrato se declarase nula o no ejecutable por cualquier motivo, el resto del contrato será válido y ejecutable como si tal disposición no hubiera estado incluida en el mismo; tal estipulación tendrá que ser sustituida por otra adecuada que se aproxime a los que ambas Partes deseaban cuando se formalizó el contrato.

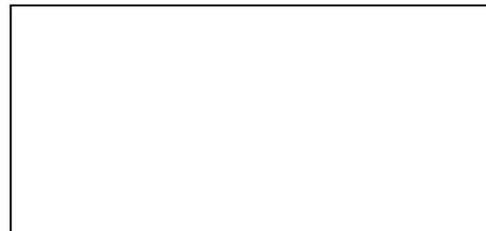
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Así lo otorgan.

Fdo. D. Javier de la Parte Rodríguez

Fdo. D^a Ana Álvarez Ortiz de Zúñiga

INTERMONEY VALORES



EL CLIENTE

ANEXO I

CARTERA DEL CLIENTE

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

ANEXO III
TARIFAS APLICABLES

Asesoramiento de cartera	Tarifa	
	%	Mínimo
Sobre el valor efectivo de la cartera asesorada (anual)	_____	_____

- Las tarifas están expresadas como porcentaje en base anual y serán pagaderas trimestralmente.
- La base para el cálculo de la comisión será la media de los valores efectivos diarios asesorados en el periodo de devengo.
- Para períodos inferiores al año, se devengará la proporción que resulte de la tarifa general correspondiente al número de días transcurridos del periodo de devengo.
- El servicio de asesoramiento no incluye los costes de intermediación ni los servicios de custodia y administración, ni cualquier otro diferente que se pueda prestar al cliente, por lo que dichos servicios se cobrarán de modo separado.
- Sobre las tarifas correspondientes a este apartado se cargarán los impuestos correspondientes

ANEXO IV

CUENTA DE CLIENTE

El **Cliente** autoriza a **Intermoney Valores** para que repercuta en la cuenta indicada a continuación las comisiones y demás gastos repercutibles en virtud del contrato que regula el Servicio de Asesoramiento en Materia de Inversión.

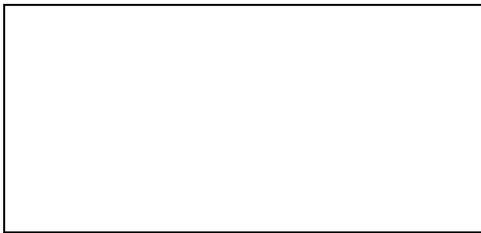
Cuenta del Cliente:

EL CLIENTE

ANEXO V

COMUNICACIONES VIA TELEMÁTICA

En virtud del presente anexo, el **Ciente** solicita expresamente que toda comunicación que **Intermoney Valores** deba realizar en virtud del contrato se realice por medios telemáticos a la dirección de correo electrónico indicada en la Estipulación Novena del contrato que regula el Servicio de Asesoramiento en Materia de Inversión.



EL CLIENTE